



JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA
ABOGADO

JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI

RECIBIDO

Fecha: **29 - 11 - 2021**

Señor
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI
E . S . D .

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL -
COEMPRESAR EN LIQUIDACION-.

DEMANDADO: ELIZABETH QUIÑONES PRADO.

RADICACIÓN: 2015-398.

JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521 expedida en Cali, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 75405 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente le solicito se sirva ampliar el límite del monto de la medida de embargo fijado en el oficio No. 207 en la suma de \$7.600.000.00.

Lo anterior, debido a que dicho monto, no es suficiente para cubrir el valor de la obligación.

Atentamente,

JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA.
C.C. No. 16.747.521 expedida Cali.
T.P. No. 75405 del Consejo Superior de la Judicatura.

D.O. 4014.

Carrera 4 No. 12-41 Oficina 1213 Edificio Centro Seguros Bolívar
Pbx: 8891447 E-mail: jtrujillo@trujilloabogados.net
Cali-Colombia

29/11/21 10:11

Correo: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

Jhon Jairo
Trujillo <jjtrujillo
@trujilloabogado
s.net>

Lun 29/11/2021 9:33 AM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Mu

202110270920-4.pdf
44 KB

Buen día

Reenvió ampliar el límite del embargo.

John Jairo Trujillo Carmona
Carrera 4 No. 12-41 Oficina 1213
Edificio Centro Seguros Bolívar
Pbx: (572) 8891447
jjtrujillo@trujilloabogados.net

Muchas gracias. Gracias. Muchas gracias por su colaboración.

¿Las sugerencias anteriores son útiles?

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial. Provea.
Cali, 16 de Diciembre de 2020.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CALI DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI -SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2565
Radicación No. 2015-00398
Cali, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Solicita el apoderado de la parte actora se amplíe el límite del monto de la medida de embargo fijado previamente en \$7.600.000

Revisado el expediente se observa que con dineros descontados no es suficiente con la suma descontada para el pago de ésta y estando vigente la medida de embargo decretada sobre el salario que devenga la demandada señora ELIZABETH QUIÑONEZ PRADO, procede la ampliación del embargo y retención de la mesada hasta la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000).

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

ADICIONAR el Auto Interlocutorio No. 076 del 11 de marzo de 2016, en el sentido AMPLIAR el LIMITE el embargo en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000). Oficiar a COLPENSIONES.

CUMPLASE,

La Juez,

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:
a las 8:00 am

13 ENE 2022

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria

chris